



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6060 _____ Monterrey, Nuevo León Jueves, 31 de Enero de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 1/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA REDISTRITACIÓN POR LO QUE HACE A LA MENOR CUANTÍA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA Y GARCÍA, NUEVO LEÓN; Y A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO MENOR CON RESIDENCIA EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA REDISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS MENORES, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades Constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

TERCERO.- Nueva distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Conclusión de funciones del Juzgado Menor, con residencia en San Pedro Garza García. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la declaratoria del inicio de vigencia de la nueva distritación judicial por lo que hace a la menor cuantía; la conclusión

de funciones de ese juzgado y la redistribución de sus asuntos entre los cinco juzgados con residencia, en Monterrey, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de vigencia

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de vigencia. A partir del día 5 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, los Juzgados de Menor Cuantía, con residencia en Monterrey, Nuevo León, ampliarán su ámbito de competencia territorial para conocer y sustanciar los asuntos de los municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, Nuevo León.

CAPÍTULO II

Conclusión de funciones

SEGUNDO.- Conclusión de funciones. El día 4 cuatro de febrero de 2013 dos mil trece, el Juzgado Menor, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León concluye sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

El titular del juzgado levantará acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial.

Los Libros de Gobierno deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo en el Archivo Judicial.

CAPÍTULO III

Redistribución de asuntos



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO.- El Juzgado Menor, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, remitirá los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

- Los expedientes cuya terminación sean los números 0 y 1, serán enviados al Juzgado Primero Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 2 y 3, serán enviados al Juzgado Segundo Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 4 y 5, serán enviados al Juzgado Tercero Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Cuarto Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Quinto Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al de conclusión de funciones.

QUINTO. De los valores que consten en el archivo del juzgado y en el archivo judicial. Los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo, serán remitidos con los valores y anexos que consten en el archivo del juzgado.

De igual manera se informará al Archivo Judicial para que los que estén a su disposición, sean puestos a quien continuará conociendo de los negocios respectivos.

CAPÍTULO IV

Del personal

SEXTO.- Del personal del Juzgado Menor de San Pedro Garza García. El titular del Juzgado Menor con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, pasará a ocupar la titularidad del Juzgado Tercero Menor, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, los secretarios, escribientes y demás personal administrativo que actualmente labore en el Juzgado Menor de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán readscritos al área que sea indicada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

De los actuarios

SÉPTIMO.- De los actuarios. Los actuarios que actualmente laboren en el Juzgado Menor, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, serán adscritos y desarrollarán sus funciones en la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados Civiles, Civiles Orales, Concurrentes y Menores del Primer Distrito Judicial.

CAPÍTULO VI

Circunstancias especiales

OCTAVO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.